

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa a despacho del señor juez el presente proceso, solicitud de aplazamiento de audiencia. Sírvase proveer.

Palmira, agosto 11 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), agosto once (11) de dos mil veinte (2020)

Providencia: AUTO No. 1351
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MÓNICA VELASQUEZ
Demandado: JAKELINE SALGADO
Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00709-00

Visto el informe de secretaría, la apoderada judicial de la parte pasiva solicita el aplazamiento de la audiencia debido que "... la señora Jackeline Salgado por motivos de la situación actual que vive el país por el Covid 19 ... se encuentra en un lugar muy retirado de la ciudad...", situación que impediría la participación de la parte en la audiencia.

Lo anterior, según la regla del numeral 3 del artículo 372 del CGP, resulta razonable y justificable, ergo, se procederá a aplazar por una sola vez. Debido que el aplazamiento no puede superar los diez (10) días, se fijará nuevamente, advirtiendo que "... en ningún caso podrá haber otro aplazamiento".

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Aplazar por una sola vez, la audiencia que tendría lugar el día 12 de agosto de 2020.

Segundo: Fíjese como fecha el **día 24 de agosto del año 2020 a las 10:00 A.M.** para llevar a cabo audiencia *única* de interrogatorio, conciliación y los demás fines previstos en el artículo 372 y 373 del C.G del P. en consonancia con el artículo 392 de la citada normatividad.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos, concretamente a través

de "Microsoft Teams" para lo cual, las partes e intervinientes recibirán la invitación a los correos electrónicos suministrados.

Tercero: Advertir que las pruebas se encuentran debidamente ejecutoriadas, al igual que la calificación de la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANDO MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso ejecutivo propuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de **MARÍA EUGENIA ALEGRIA**.
Sírvasse proveer.

Palmira (V), agosto 11 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), agosto once (11) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 1343
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: MARÍA EUGENIA ALEGRIA
Radicado: 76-520-41-89-001-2017-00883-00

En atención al informe de secretaría, se observa petición y poder allegado el día 14 de julio 2020 consistente en reconocimiento al poder especial otorgado a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, sobre el particular de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso se procederá a reconocer personería amplia y suficiente.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

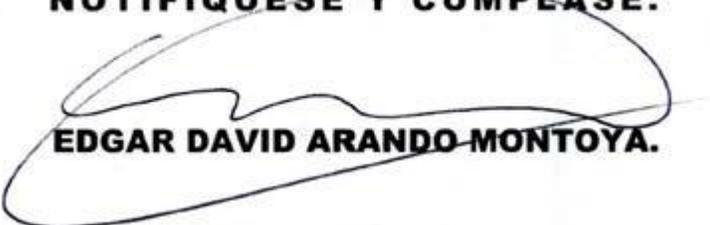
RESUELVE:

Primero: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA C.C. 1.026.292.154 y T.P. 315.046 del C.S. de la J.** para que actúe como apoderada judicial de la ejecutante.

Segundo: Revocar el poder concedido al abogado **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRÍGUEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR DAVID ARANDO-MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez el presente proceso donde se allega escrito por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Palmira (V), agosto 11 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), agosto once (11) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 1340
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: GILDARDO VALENCIA LOAIZA
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00320-00

Visto el informe de secretaría que antecede, observa el despacho solicitud de terminación proveniente de la parte demandante en razón al pago total de la obligación, en consecuencia el juzgado declarará terminado el presente proceso.

En mérito de lo anterior y conforme lo depreca el Art. 461 del C.G. del P, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo, propuesto por **BANCO AV VILLAS S.A.** en contra de **GILDARDO VALENCIA LOAIZA** por pago total de la obligación.

Segundo: **Levantar** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda.

Tercero: **Ordenar** el desglose conforme a lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR DAVID ARANDO MONTOYA.